



DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-104-2020

Santiago, 17 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-104-2020, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Forestal Collicura Limitada (en adelante, “la titular”), por las actividades desarrolladas por la unidad fiscalizable “FORESTAL COLLICURA”.
2. Que, posteriormente, la Formulación de Cargos fue remitida a FORESTAL COLLICURA LIMITADA, mediante carta certificada, no logrando una notificación exitosa conforme consta en el comprobante de seguimiento N° 1180689667486 de correos de Chile.
3. Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-104-2020, esta Superintendencia reformuló cargos en contra de Forestal Collicura Limitada, considerando los nuevos Informes de Fiscalización Ambiental remitidos desde la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental al Departamento de Sanción y Cumplimiento, en los cuales se constatan nuevos incumplimientos por parte de la empresa titular.



4. Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, se notificó personalmente la Resolución Exenta N°2/Rol D-104-2020, de conformidad a lo establecido en inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, Isabel Ruiz Moore, en representación de la titular, realizó una presentación en la cual solicita aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"); solicitando además se tenga por acompañado copia de escritura pública de mandato judicial y administrativos otorgado por la titular en escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2022 ante el Notario Juan Espinoza Bancalari; y finalmente, solicitando tener presente para efectos de notificación las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

6. Que, el artículo 42 inciso primero de la LO-SMA señala que: *"Iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento"*.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en la Resolución Exenta N°2/Rol F-104-2020, Resuelvo III, se decretó de oficio la ampliación de los plazos legales para la presentación de un PdC, estableciéndose en 15 días hábiles, mientras que, para la presentación de Descargos, se estableció en 22 días hábiles. De este modo, la misma Res. Ex. N°2/Rol F-104-2020, aumentó los plazos por el máximo legal permitido, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 inciso primero de la ley 19.880.

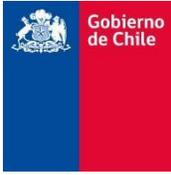
9. Que, habiéndose ampliado el plazo de oficio para la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o Descargos por el máximo legal, no resulta legalmente posible proceder a la ampliación solicitada, especialmente considerando el claro tenor de la Resolución Exenta N°2/Rol F-104-2020.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la presentación de un Programa de Cumplimiento solicitada en presentación de fecha 15 de diciembre de 2022, toda vez que la Resolución Exenta N°2/Rol F-104-2020 amplió de oficio, y por el máximo legal, los plazos la presentación de PdC y descargos.

II. **TENER POR ACOMPAÑADA** copia de la escritura pública de mandato judicial y administrativos otorgado por la titular con fecha 12 de diciembre de 2022, ante el Notario Juan Espinoza Bancalari, en la que consta la personería de Isabel Ruiz Moore para actuar en representación de la titular.





III. ACCEDER A LO SOLICITADO en cuanto a notificar las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio a las casillas electrónicas [REDACTED].

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a **Forestal Collicura Limitada**, a las casillas [REDACTED]

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- FORESTAL COLLICURA LIMITADA, [REDACTED]

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Región del Biobío

F-104-2020

